

José Ninjar

422

~~W. 144~~

Fil. 829.

Vol. 12.

Barbano de Estado que sus
Orde Certifica y lo fe: que en la
causa criminal seguida de oficio
contra José Leonardo Ninjar por
el homicidio de Julian Cabañero se
registran la Sentencia de primera
y segunda instancia y su filiacion
cuyo tenor es el siguiente:

Filiacion del reo - Patria - Peru -

Quindao - Surco

Residencia - Chidayo

Estatura cinco pies once pulgadas

Color - Triguero

Ojos - Lacio

Orejas - Regular

Nariz - Regular

Boca - Regular

Labios - Ternigueros

Barba - Mostacho y pera

Señales particulares sobre la Cafa

irguinda una cicatriz pequeña

Francisco Ignacio Tabara Tenibano

Barbano de Estado. - En la causa criminal

seguida de oficio contra José Le-

onardo Ninjar por el homicidio

de Julian Cabañero se ha promun-

ciado la Sentencia del tenor

siguiente = Autos y Vistos.
y teniendo en consideracion. Primer
fo. que a comunicacion del parte de
fojas cinco y de las que corren
una a fojas Cuatro se ha segui
do juicio Criminal contra José
Leonardo Nuyar por el delito de
homicidio perpetrado en la perso
na de Julian Cuchay. Segundo:
que de las declaraciones que se
han recibido en la estacion
del Sumario aparece comprobado
que el enjuiciado Nuyar dis
paro un tiro de revólver contra
la persona de José Heredia con
quien tuvo una ligera reyerta ha
biendo herido y ocasionado la
muerte a Julian Cuchay circun
stancia que solo niega en parte
Nuyar en su declaracion instru
tiva pues asegura que fue Pe
rlando Salazar el que disparó el
tiro, cuya averacion se en
cuentra desmentida por el dicho
del mismo Heredia, a quien se
le dirigió el balazo. Tercero: que
tambien esta comprobado el au
to del delito de los certificados
de fojas veintiocho y con los
declaraciones de los testigos
que corren de fojas veintiocho

Vuelta a fozos veintiocho vuelta
 que aseguran haber visto herido
 a Caballero y, que su cadáver fue
 enterrado en la hacienda de "Tam-
 pagrande". Cuarto: que si bien
 es cierto que el testigo Priellene
 deo Palladano en su declara-
 cion de fozos veintiocho vuelta
 asegura que Nuyar proveyo
 a disparar el balazo contra He-
 redia por indicacion de su compa-
 ñero Fernando Salazar debe tener
 se presente que se encuentra con-
 forme con las Disposiciones de
 los demas testigos respecto al he-
 cho esencial de haber sido Nuy-
 ar quien disparó el balazo que
 ocasionó la muerte de Julian Sa-
 chay, habiendo convenido en su in-
 terfutura el enjuiciado en que se
 encontraba armado en esos mo-
 mentos y que el que le prestó
 el revolver, no le indicó si estaba
 cargado. Quinto: que en la esta-
 cion del plenario no se ha pro-
 ducido prueba para destruir el
 merito de las presunciones en el su-
 mario y en la confesion se
 ha ratificado el enjuiciado en
 el contenido de lo que tenia
 expuesto en su declaracion in-

trictiva debiendo ademas notarse
se que aunque Nuyar ase-
gura que se le encontró en la
hacienda de Pampragrande por
que trabajaba tanto en esta
como en la de "Tablazos" de
la delacion instrusiva resul-
ta ser residente en esta Ciudad
y de los "partes del Administra-
dor de Tablazos" no pertenecen a
ese fundo pues aun no ha si-
do conocido por su propio nom-
bre: que segun lo que dispone
el articulo doscientos treinta del
Codigo Penal el que mata a otro
debe sufrir la pena de peniten-
ciaria en tercer grado debiendo
ademas notarse que de lo actua-
lo no resulta ninguna Circun-
stancia agravante ni atenuan-
te. Por estos fundamentos
Fallo: que debo condenar como
en efecto condeno al reo José
Leonardo Nuyar a la pena
de penitenciaria en tercer grado
termino máximo o mandado
de esta pena con sus accesorias
Y por esta mi sentencia defi-
nitivamente Juzgandole en pri-
mera Instancia así lo pro-
mino mando y firmo de-
biendo consultarse al Super-

por Tribunal sino fuese apela-
 da en el término de la ley Chila-
 ya Abril once de mil ochocientos
 setenta y ocho = José F. García-
 Cio y pronunció la sentencia
 que preside el Señor Juez de pri-
 mera Instancia propietario de esta
 Provincia Doctor D. José Francisco
 García citando en audiencia públi-
 ca en la sala de su despacho y
 en las horas de este ante los tes-
 tigos D. Antonio Ballastero y el
 Escribano D. José Ramón
 Montañana por ante mí le que
 doy fe = Guillermo Montañana
 Escribano de Estado En el mismo día
 hice saber la sentencia del frente
 a Don Leonardo Nuyar no firmó
 por no saber escribir lo hizo un
 testigo doy fe = Agustín Arbulú
 Villada = Montañana En el
 mismo día solicite en su casa
 a D. Juan Sidero Aguilera y
 se me informó se encontraba en
 el Puerto de Timentel presente
 el testigo que a usarse doy fe =
 Antonio Ballastero = Montañana
 En seguida hice otra diligencia
 con el Señor Agente Fiscal Doc-
 tor D. Pedro Parra y rubricó
 que Certifico = Una rubrica =
 Montañana con Chulayo Abril

veintitres dea que ha sido ha-
brado en esta ciudad) D. Juan
Sidero e Aguilar en que tambien
me encuentro restablecido de
mi salud le hice saber la sen-
tencia de la vuelta y entrado
firmo hoy fe = e Aguilar = e Mon
Sentencia de terna. Fraylls Mayo diez
de Añal de mil ochocientos setenta y ocho.

Ellos de conformidad con lo
opinado por el Tenor Fiscal por
los fundamentos que aduce y los
de la sentencia Consultada de
fojas cuarenta y seis en fecha
once de abril ultimo que conde-
na al reo D. José Leonardo Stenyan
por el homicidio de Manuel Ca-
May a la pena de penitenciaría
en tercer grado termino maximo
o sea de dos años con las accese-
rias que señala el artículo trein-
ta y cinco del Código Penal la
aprobaron y los devolvieron =
Pirillos = Albornoz = Leguia = e de
Chumbau = Rodriguez. Se publico
conforme a la ley de que certifica

Alig. D. Enrique Gomey Trigo - En diez
de Mayo a las cuatro de la
tarde hice saber al Tenor Fis-
cal D. D. Felix Jimenez la an-
terior y rubrica de que certifica
Una rubrica = Gomey Trigo

Decreto
 Chulayo Mayo die octavo de mil ochocientos
 veinte y ocho. Recibida:
 guardase y cumplase lo resuelto por
 el Tribunal Superior i ejecutoriado
 y en su consecuencia remítase
 copia de la condena al Superior
 Tribunal y al Señor Jefe del
 Departamento a fin de que dispon-
 ga lo conveniente para que sea
 remitido el Sr. José Leonardo Vin-
 yar al lugar de su condena, ar-
 chivándose esta causa el oficio
 del Excmo. Público Of. José Cipria-
 no Campos = Una rubrica del
 Señor Jefe = Ante mi Montehermoso
 Vilela = En el mismo día hize sa-
 ber el decreto anterior a José Leo-
 nardo Vinayar no firmo por
 no saber escribir lo hizo un bo-
 tigo doy fe = Antonio Ballestrero
 Montehermoso = En el mismo día
 hize otra diligencia con el Señor
 Agente Fiscal Doctor D. Pedro Larrea
 y rubrico de que certifico = Una
 rubrica = Ante mi Montehermoso
 J. M. Copiada los originales de
 su referencia con los que concerté Co-
 rreji y enmendé a los que me remi-
 tó. Hecho en la Ciudad de
 Chulayo a los veinte dias del

de Mayo de mil ochocientos
Setenta y ocho -

Y.º B.º

Garcia





Wilfrido Montalvamos
Escribano de Estado

